



Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
Enfermedades Neoplásicas



“AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL

ENTRE

EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEADES NEOPLÁSICAS – INEN

Y

LA MISIÓN MEDICA CATOLICA DEL PERÚ – CMMB PERÚ



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la Prevención y el Control del Cáncer [en adelante **EL CONVENIO**], que celebran de una parte:



- El **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEADES NEOPLÁSICAS**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20514964778 y con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada en este acto por su Jefa Institucional, MC Tatiana Vidaurre Rojas, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 01117917, válidamente designada mediante Resolución Suprema N° 008-2012-SA; a quien en lo sucesivo se le denominará “**EL INEN**”.



Y de la otra parte:



- La organización no gubernamental **MISIÓN MÉDICA CATÓLICA DEL PERÚ – CMBB PERÚ**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20546782230, con inscripción registral en la Partida N° 12764186 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao y con domicilio legal en Calle Las Camelias 855 (Dpto. 301) Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima; debidamente representada por el MC Ariel Frisancho Arroyo, identificado con DNI N°10553711, en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal; a quien en lo sucesivo se le denominará “**CMMB PERÚ**”.



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



1.1 **EL INEN** es un Organismo Público Ejecutor del Sector Salud, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica, financiera, administrativa y normativa; cuya misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos, así como, controlar técnica y administrativamente, a nivel nacional, los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas y realizar las actividades de investigación y docencia propias de su actividad.



1.2 **CMBB PERÚ** es una filial de CMMB Inc.- Catholic Medical Mission Board, organización con más de 100 años de desarrollo. La misión de **CMMB PERÚ** es promover y desarrollar programas, proyectos y servicios de salud de calidad, sin discriminación, orientados por sus valores institucionales y las políticas nacionales, para lo cual cuenta con la participación de aliados estratégicos, donantes y voluntarios, contribuyendo así al desarrollo sostenible de las comunidades.





PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
Enfermedades Neoplásicas



“AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”

CLAUSULA SEGUNDA: GENERALIDADES

2.1 En el Perú, el cáncer es un problema de salud pública, ocupando el segundo lugar entre las causas de mortalidad, siendo responsable de aproximadamente el 17% de las muertes en el país. Los factores de riesgo no están adecuadamente controlados y se espera que, de no haber intervención alguna, en los siguientes años el problema se incrementará en forma importante.

2.2 **EL CONVENIO** establece los compromisos que establecen ambas partes, tendientes a mejorar las intervenciones de prevención y control de cáncer, con equidad eficiencia, calidad y oportunidad, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL APLICABLE

EL CONVENIO se suscribe en el marco de las siguientes normas y documentos:

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 3.3 Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- 3.4 Decreto Supremo N° 008-2010-SA, Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento en Salud.
- 3.5 Ley N° 28748, por la cual se crea -como Organismo Público Descentralizado (hoy Organismo Público Ejecutor)- el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas con personería jurídica de derecho público interno con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud.
- 3.6 Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, actualizado mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, mediante los cuales se califica el INEN como Organismo Público Ejecutor.
- 3.7 Decreto Supremo N° 009-2012-SA, que declara de interés nacional la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú, así como aprueba el “Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y el Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos del Perú. Plan Esperanza”.
- 3.8 Resolución Jefatural N° 554-2014-J/INEN, que aprueba la Norma Técnica Oncológica para la Organización, Gestión y Prestación de Preventorios Oncológicos.
- 3.9 Resolución Jefatural N° 607-2014-J/INEN, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-INEN/SG-V.01, sobre Lineamientos para la Suscripción de Convenios del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto de **EL CONVENIO** es establecer un marco de colaboración interinstitucional técnica y científica entre ambas partes, en concordancia con los fines, objetivos y políticas de ambas instituciones, orientada a compartir esfuerzos, capacidades y competencias, y coordinar iniciativas conjuntas, con el propósito común de contribuir al diagnóstico, prevención, control integral y cuidados paliativos de





PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
Enfermedades Neoplásicas



“AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”

cáncer, mediante intervenciones de sensibilización y movilización de la población, promoción de estilos saludables, capacitación, docencia e investigación especializada y fortalecimiento de los servicios de salud, en el ámbito de intervención de **CMBB PERÚ** y del **INEN**.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los programas, proyectos y/o actividades que se decida desarrollar en el marco de **EL CONVENIO**, deberán ser plasmados a través de convenios específicos; debiendo precisar en cada caso los objetivos, responsabilidades para su ejecución, los plazos y logros a alcanzar, así como los aspectos técnicos y financieros.

CLAUSULA SEXTA: AMBITO DEL CONVENIO

EL CONVENIO se aplica a las acciones conjuntas que determinen las partes de común acuerdo, según sus respectivas atribuciones, dentro de un marco geográfico que comprende a las diferentes regiones del país. Estas acciones conjuntas, de conformidad con la cláusula QUINTA, deberán precisarse a través de los respectivos convenios específicos, debiéndose precisar en cada caso los planes de trabajo a ejecutar.

CLÁUSULA SETIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

7.1. Son obligaciones de **CMBB PERÚ**:

- 7.1.1 Facilitar la organización de la comunidad para desarrollar actividades de sensibilización e información a las familias de las comunidades, para lograr prácticas saludables de alimentación, higiene u otros, en la prevención del cáncer a la mujer.
- 7.1.2 Participar en la identificación de familias en riesgo e implementar acciones para acercarlas a los servicios de salud (movilización de demanda) que desarrollen prevención y detección oportuna del cáncer a la mujer.
- 7.1.3 Promover la organización y capacitación de agentes comunitarios en salud, para la sensibilización de la comunidad, adopción de prácticas saludables, movilización de la demanda y prevención del cáncer a la mujer.
- 7.1.4 Coordinar con las autoridades públicas y con el personal de salud de su ámbito de intervención, para facilitar su capacitación por parte del INEN, mejorando el acceso a servicios oncológicos preventivos integrales.
- 7.1.5 Facilitar el recojo de resultados de exámenes de diagnóstico temprano en cáncer a la mujer para que las usuarias de los servicios aseguren la continuidad de atención, de requerirlo.
- 7.1.6 Apoyar en la contra-referencia de pacientes que retornan a la comunidad, apoyándolas en el cumplimiento de sus indicaciones médicas.
- 7.1.7 Compartir su modelo de rehabilitación basada en la comunidad, con el objetivo de analizar la posibilidad de incorporarlo a un esquema de cuidados paliativos con base comunitaria.





PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
Enfermedades Neoplásicas



“AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”

7.1.8 Remitir un informe de las actividades realizadas en el marco del presente convenio.

7.2. Son obligaciones de **EL INEN**:

7.2.1 Brindar asistencia y acompañamiento técnico a **CMMB PERÚ** para el desarrollo de actividades que permitan impulsar acciones de sensibilización, educación y movilización de la demanda de servicios de diagnóstico, prevención y control integral del cáncer, mejorando el bienestar y la calidad de vida de los pacientes oncológicos en general, principalmente de las pacientes mujeres, dentro del ámbito de su intervención.

7.2.2 Brindar asistencia técnica y capacitación en promoción de la salud, prevención y detección temprana de cáncer al personal de **CMMB PERÚ** y a sus socios locales (agentes comunitarios de salud – navegadores comunitarios), en articulación con los establecimientos de salud de su ámbito de intervención.

7.2.3 Brindar asistencia técnica para el desarrollo de acciones de investigación y capacitación especializada en cáncer.

7.2.4 Facilitar el desarrollo de pasantías en **EL INEN** de los profesionales de la Salud en Atención Integral del Cáncer, Promoción y Prevención del Cáncer, en el ámbito de intervención de **CMMB PERÚ**.

7.2.5 Promover y participar activamente en las campañas de proyección a la comunidad que organice **CMBB PERÚ**, en la medida de las posibilidades y recursos disponibles, en marco del presente **CONVENIO**.

7.2.6 Proporcionar los contenidos y diseños gráficos de materiales, relativos a la información, educación y comunicación en temas relacionados a prevención, detección precoz y tratamiento del cáncer.

7.2.7 Ambas partes aceptan el uso de su logotipo para efectos de actividades coordinadas, con ocasión de la aplicación de **EL CONVENIO**, debiendo seguir el procedimiento institucional establecido por cada una de ellas.

7.2.8 Promover el desarrollo de nuevas tecnologías en cáncer, con énfasis en promoción de la salud y prevención del cáncer, así como el desarrollo de las demás actividades que se generen con motivo de la ejecución de **EL CONVENIO** y que guarden relación con el objeto del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA, RENOVACIÓN, MODIFICACIONES Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

8.1. De la Vigencia y Renovación:

La vigencia del presente Convenio tendrá una duración de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado automáticamente por periodos iguales siempre y cuando las partes no manifiesten su desacuerdo mediante comunicación escrita (30) días antes de su vencimiento.





Ministerio de Salud



Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
Enfermedades Neoplásicas



“AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”

8.2. De las Modificaciones

Todas las modificaciones que se dieran lugar en el presente convenio, se formalizaran mediante **ADENDA DE CONVENIO**, que deberá ser suscrita por los representantes legales de las partes.

8.3. De la Resolución

Cualquiera de las partes podrá resolver EL CONVENIO en cualquier momento, de forma unilateral, sin que medie causal alguna o por incumplimiento de alguna de sus cláusulas. Para tales efectos también resulta válido el mutuo acuerdo de resolución de convenio, expresado y aceptado por las partes intervinientes. En ambos casos, bastará que una de las partes, comúnmente la parte afectada o interesada, comunique a la otra, vía carta notarial, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario la decisión adoptada. El término del Convenio no afectará la culminación de las obligaciones o compromisos pendientes de cumplir a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

EL CONVENIO no irrogara gastos adicionales a los que corresponden a cada parte y no generan obligaciones pecuniarias de ningún tipo ni para **EL INEN** ni para **CMBB PERÚ**.

CLÁUSULA DECIMA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

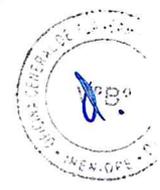
EL CONVENIO, los derechos y obligaciones establecidas en el, no podrán ser cedidos, ya sea total o parcialmente, por ninguna de las partes, salvo con el consentimiento escrito de su contraparte.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración de **EL CONVENIO** no ha mediado dolo, error, coacción y ningún vicio que pudiera invalidarlo; suscribiéndose en mérito a la aplicación del Principio de Buena Fe de las partes.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que **EL CONVENIO** se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe contractual y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones previstas en el D.L. N° 1071 (Decreto Legislativo que norma el Arbitraje).



“AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”

El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes señalan como domicilio legal el consignado -por cada una de ellas- en la parte introductoria de **EL CONVENIO**, donde necesariamente deberán efectuarse todas las comunicaciones, notificaciones, citaciones o avisos generados a raíz del presente documento. Los cambios de domicilio deberán ser puestos de conocimiento de la contraparte por medio escrito, dentro de los diez días posteriores a su modificación.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

Respecto a lo no previsto en **EL CONVENIO**, ambas partes expresan su libre y manifiesta voluntad de someterse a las normas y reglas contractuales previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Estando cada una de las partes de acuerdo en todas y en cada una de las cláusulas del presente Convenio, suscriben dos (02) ejemplares, en señal de conformidad, el día 09 de SEPTIEMBRE del 2015.


M.C. Tatiana Vidaurre Rojas
Jefe Institucional
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
LIMA - PERÚ




M.C. Arfel Frisancho Arroyo
Director Ejecutivo
Misión Médica Católica del Perú
CMMB - PERÚ

